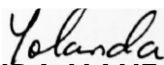


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00324-00

A DESPACHO: Popayán, 5 de junio de 2023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, mediante anotación en estados No. 054 del 04 de abril de 2022, sin que dentro del término legal presentara recurso o formulara excepciones contra dicho proveído. Sírvese proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 447

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, mediante anotación en estados, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, no obstante, guardó silencio, encontrándose vencido el término para recurrirlo o formular excepciones, razón por la cual procede continuar con la ejecución y dar aplicación al artículo 446 del CGP en lo que respecta a la liquidación del crédito.

Con fundamento en lo anterior, cualquiera de las partes tendrá la oportunidad de presentar la liquidación del crédito, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

Por otra parte y de conformidad con en el artículo 366 del CGP, se ordenará condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que las obligaciones de DAR y HACER no han sido satisfechas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

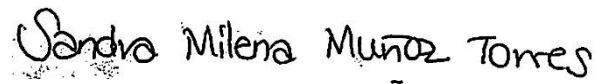
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 1º de abril de 2022.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARICELA LLANOS PÉREZ
DEMANDADO: VANESSA JOHANA SÁNCHEZ
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00324-00

SEGUNDO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el **4%** del valor total de la suma que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo del 1º de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 084** se notifica el auto anterior.

Popayán, 6 de junio de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria